

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

*GLADYS E. BAREIRO*  
GLADYS E. BAREIRO de MÓDICA  
Ministra

*Miryam Peña Candia*  
MINISTRA C.S.J.

*DR. ANTONIO FRETES*  
Ministro

Ante mí:

*Abog. Arnaldo Levera*  
Abog. Arnaldo Levera  
Secretario

SENTENCIA NUMERO 119  
Asunción, 22 de junio de 2016.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**Sala Constitucional**  
**RESUELVE:**

**NO HACER LUGAR** a la acción de inconstitucionalidad promovida.  
**ANOTAR**, registrar y notificar.

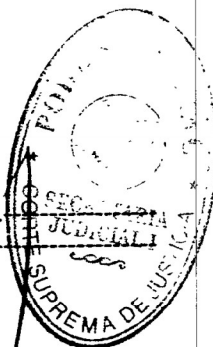
*GLADYS E. BAREIRO*  
GLADYS E. BAREIRO de MÓDICA  
Ministra

*Miryam Peña Candia*  
MINISTRA C.S.J.

*DR. ANTONIO FRETES*  
Ministro

Ante mí:

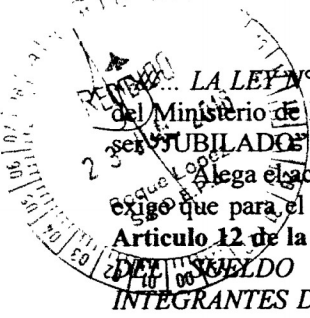
*Abog. Arnaldo Levera*  
Abog. Arnaldo Levera  
Secretario





CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD:  
"PORFIRIO RAMÓN ZARACHO PORTILLO C/  
RESOLUCIÓN DGJP N° 1881/12". AÑO: 2012 -  
N° 934.-----



LA LEY N° 4493/11", dictada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda. Para el efecto, arrima a estos autos el documento que acredita ser JUBILADO de las Fuerzas Armadas de la Nación.-----

Alega el accionante que se encuentra vulnerado el Artículo 137 de la Constitución, y exige que para el computo de la equiparación de su sueldo sea aplicado correctamente el Artículo 12 de la Ley N° 4493/2011 "QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA ESCALA DEL SUELDO BÁSICO MENSUAL Y OTRAS REMUNERACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS FUERZAS PÚBLICAS", que fuera modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 4.670/12 "QUE MODIFICA EL ARTICULO 12 DE LA LEY N° 4493/11 "QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA ESCALA DEL SUELDO BASICO MENSUAL Y OTRAS REMUNERACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS FUERZAS PUBLICAS".--

El Artículo 1 de la Ley N° 4.670/12 dice: "Art. 12.- Los componentes de la Fuerzas Públicas que se encuentren en situación de retiro percibirán sus haberes equiparados con el sueldo del que está en actividad y en correspondencia al grado jerárquico que ostentaba al momento de su retiro, respetándose los derechos adquiridos en cuanto al haber jubilatorio se refiere y al tiempo de servicio prestado, ajustándose estrictamente a lo establecido en los decretos y resoluciones que acordaron el pase a retiro en cada caso". (Negritas son mías).-----

A fojas 27/28 de autos, se encuentra agregado el informe N° 2216/13 de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, que con referencia al haber de retiro del señor PORFIRIO RAMON ZARACHO PORTILLO dicta: "(...) al beneficiario se le concedió la equiparación de asignación, en correcta aplicación a lo establecido en la Ley N° 4.931/2011 (...) teniendo en cuenta el grado jerárquico con el cual paso a retiro, los años de servicios prestados y el porcentaje estipulado en las leyes vigentes (...)" Asimismo dice el informe que: "(...) lo establecido en la Ley 4670/12 fue concedido de oficio por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda (...) en el sentido de respetar los derechos adquiridos (...)". Negritas son mías.-----

Analizado el informe precedentemente transcrito, observamos que la asignación acordada al recurrente concuerda con los preceptos previstos para el efectos por la Ley 4670/12, siendo sus haberes correctamente establecidos, de oficio, mediante la aplicación legal exigida por el propio accionante, lo que exime a esta Sala de pronunciamiento alguno, pues el agravio ha dejado de existir.-----

Al respecto, Ángel Gómez Montoro, sobre el tema: *Desaparición Sobrevvenida del Objeto*, cita lo afirmado en la STC 96/1996 en cuyo fundamento jurídico 31° se dice literalmente que: "el conflicto solo puede ser resuelto en la medida en que permanece vivo, careciendo de todo interés público la resolución de cuestiones periclitadas" (vide: Cuadernos y Debates, núm. 66. La Sentencia sobre la Constitucionalidad de la Ley. Tribunal Constitucional. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid 1997. Pág. 302).-----

Así las cosas, debido a la inexistencia de agravio y consecuente inexistencia de controversia alguna, entendemos que esta Sala se encuentra ante un asunto abstracto, donde su decisión sobre el fondo de la cuestión se tomaría inoficiosa, por lo que corresponde **rechazar** la presente acción de inconstitucionalidad. Es mi voto.-----

A su turno la Doctora PEÑA CANDIA manifestó que se adhiere a los votos de los Ministros, Doctores FRETES y BAREIRO DE MÓDICA, por los mismos fundamentos.-

Miryam Peña Candia  
MINISTRA C.S.J.

Abog. Arnaldo Levera  
Secretario

Ahora bien, debemos tener presente que el Art. 12 de la Ley 4493/2011, que sirviera de fundamento a la Resolución N° 1881 de fecha 29 de mayo de 2012, ha sido modificado por la Ley 4670/12, quedando redactado de la siguiente forma: "Art. 12: *Los componentes de la Fuerzas Públicas que se encuentren en situación de retiro percibirán sus haberes equiparados con el sueldo del que está en actividad y en correspondencia al grado Jerárquico que ostentaba al momento de su retiro, respetándose los derechos adquiridos en cuanto al haber jubilatorio se refiere y al tiempo de servicio prestado, ajustándose estrictamente a lo establecido en los decretos y resoluciones que acordaron el pase a retiro en cada caso.*"-----

Habiéndose modificado el Art. 12 de la Ley 4493/2011, esta Sala ha procedido a librar el oficio N° 933, de fecha 21 de noviembre de 2013, dirigido a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, a los efectos de que se sirva informar si la Ley N° 4670/12, "Que modifica el artículo 12 de la Ley N° 4493/11", le fue aplicada de oficio por dicha institución al Señor **PORFIRIO RAMON ZARACHO PORTILLO**. En referencia al oficio mencionado, la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, ha remitido el informe MH/SSEAF/DGJP/DJHR N° 2216/2013, en el cual se señala lo siguiente: "...*la asignación del Sr. Porfirio Ramón Zaracho Portillo que en el mes de Enero/2012 era de Gs. 945.468 (Guaraníes Novecientos Cuarenta y Cinco mil Cuatrocientos sesenta y ocho), en el mes de Febrero/2012, alcanzo la suma de Gs. 1.746.350 (Guaraníes Un millón Setecientos Cuarenta y Seis mil Trescientos Cincuenta) y en el mes de Julio/2012, Gs. 2.197.115 (Guaraníes Dos millones Ciento Noventa y Siete mil Ciento Quince) .... al Sr. Porfirio Ramón Zaracho Portillo, le fue aplicado lo estipulado en la Ley N° 4670/12, puesto que, el mismo obtuvo su pase a retiro en la Jerarquía de SARGENTO AYUDANTE, y por sus 16 años y 4 meses de Servicios Prestados, le fue aplicado la Tasa de Sustitución establecido según los años de servicios, en el Art. N° 188 de la Ley N° 1115/97 Del Estatuto del Personal Militar. Sin embargo, el beneficio del ARTICULADO, (Grado inmediato superior) no le fue concedido, en razón a que, en su decreto de pase a retiro, no fue contemplado este beneficio del Articulado, en consecuencia, la equiparación fue realizada respetando el Derecho Adquirido en función de la Ley aplicable.*" (sic).-----

En el caso particular del Señor **PORFIRIO RAMÓN ZARACHO PORTILLO**, se observa que el beneficio del ARTICULADO (Grado inmediato superior) no le fue concedido en razón de que el Decreto N° 12160, de fecha 12 de marzo de 2008, por el cual se le concede al accionante el retiro temporal del cuadro permanente de las Fuerzas Armadas de la Nación, no contempla este beneficio, y en ese sentido se dio cumplimiento a lo previsto en el Art. 12, modificado por la Ley 4670/12, que dispone que los componentes de la Fuerzas Públicas percibirán sus haberes de retiro, ajustándose estrictamente a lo establecido en los decretos y resoluciones que acordaron el pase a retiro en cada caso.-----

Además, cabe señalar que el accionante obtuvo su jubilación de conformidad con los Arts. 188 de la Ley N° 1115/1997, y en mérito a los años de servicio prestados, a lo que se debe agregar que se observa que conforme a lo informado por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, los haberes del Señor **PORFIRIO RAMÓN ZARACHO PORTILLO**, han sido debidamente actualizados, lo que tornaría inoficioso un pronunciamiento de esta Corte respecto al tema en cuestión. Por lo tanto, en base a las consideraciones expuestas, considero que corresponde no hacer lugar a la presente acción. Es mi voto.-----

A su turno la Doctora **BAREIRO DE MÓDICA** dijo: El señor **PORFIRIO RAMON ZARACHO PORTILLO**, por sus propios derechos y bajo patrocinio de abogada, se presenta a promover Acción de Inconstitucionalidad contra la **Resolución DGJP N° 1881 de fecha 29 de mayo de 2012 "POR LA CUAL SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACION FORMULADO POR EL SEÑOR PORFIRIO RAMON ZARACHO PORTILLO, SOBRE LA EQUIPARACION PRACTICADA POR APLICACIÓN DE...///...**



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD:  
"PORFIRIO RAMÓN ZARACHO PORTILLO C/  
RESOLUCIÓN DGJP N° 1881/12". AÑO: 2012 -  
N° 934.-----



ACUERDO Y SENTENCIA NUMERO: *setecientos noventa y nueve*

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a *veintidós* días del mes de *Junio* del año dos mil dieciséis, *celebrado* en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctora **MIRYAM PEÑA CANDIA**, Presidenta y Doctores **GLADYS BAREIRO DE MÓDICA** y **ANTONIO FRETES**, Miembros, ante el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "PORFIRIO RAMÓN ZARACHO PORTILLO C/ RESOLUCIÓN DGJP N° 1881/12"**, a fin de resolver la acción de inconstitucionalidad promovida por el Señor Porfirio Ramón Zaracho Portillo, por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogada.-----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:-----

**CUESTION:**

¿Es procedente la acción de inconstitucionalidad deducida?-----

A la cuestión planteada el Doctor **FRETES** dijo: El accionante señor **PORFIRIO RAMÓN ZARACHO PORTILLO**, en ejercicio de sus propios derechos, y bajo patrocinio de la abogada Celia Fleitas; promueve Acción de Inconstitucionalidad contra la Resolución DGJP N° 1881/12 de fecha 29 de mayo de 2012, dictada por la Dirección de Jubilaciones y Pensiones de Ministerio de Hacienda.-----

Señala el accionante que la resolución viola disposiciones constitucionales consagradas en los artículos 6, 14, 46, 102, y 103 de la Constitución. Además, alega que *"la Resolución impugnada es notoriamente inconstitucional, afecta principios de derechos adquiridos garantizados por la Constitución Nacional, pues me siento agraviado a consecuencia de la aplicación de la presente ley en la forma del cómputo de la equiparación de mi sueldo, puesto que la misma me fue otorgada de acuerdo al porcentaje y no a los años de servicios prestados"* (sic).-----

Entrando a analizar la resolución impugnada, se observa que el agravio expresado por el recurrente, se basa en la aplicación del artículo 12 de la Ley 4493/11 por parte de la Dirección de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, en efecto, se observa que la resolución expresa lo siguiente *"el Departamento de Jubilaciones y Haberes (le Retiro deberá proceder a realizar la equiparación de la asignación del Sr. PORFIRIO RAMÓN ZARACHO PORTILLO, de conformidad a las disposiciones establecidas en el Art. 12 de la Ley N° 4493/2011 "QUE ESTABLECE LOS MONTOS DE LA ESCALA DEL SUELDO BÁSICO MENSUAL Y OTRAS REMUNERACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS FUERZAS PÚBLICAS"; en concordancia con la Ley N° 4581/2011, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012" - ANEXO DEL PERSONAL - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y la ORDEN DE TRABAJO DGJP N° 5/12 de fecha 31 de enero de 2012 "POR LA CUAL SE DISPONE QUE EL DEPARTAMENTO DE JUBILACIONES Y HABERES DE RETIRO DE LA DGJP EQUIPARE EN FORMA AUTOMÁTICA LOS HABERES DE RETIRO DE POLICÍAS Y MILITARES, DE CONFORMIDAD A LA LEY 4493/11"* (Sic).-----

*[Signature]*  
GLADYS E. BAREIRO de MÓDICA  
Ministra

*[Signature]*  
Miryam Peña Candia  
MINISTRA C.S.J.

*[Signature]*  
Dr. ANTONIO FRETES  
Ministro

*[Signature]*  
Abog. Arnaldo Lever  
Secretario